



Bogotá D.C. 09 de junio de 2020
SDM-SC- 85513

Señor(a)
EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA
KRA 6 # 11 - 21
CELULAR 312 339 4019
SOACHA - CUNDINAMARCA

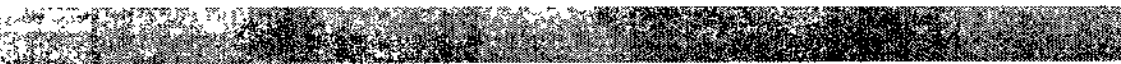
472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rechazado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Falido	Apartado Clausurado	
	No Res de	Fuerza Mayor	
Nombre del estudiante		Nombre del estudiante	
CC 17 JUN 2020		CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Handwritten: Felipe Ovade, C.C. 80.810.757, 3 PUS, blanco

REF: RTA-SDM- 80624

Cordial saludo:

En atención al escrito de petición de la referencia remitida por Servicio Integral para la movilidad el día 28 de agosto de 2019, me permito informarle que una vez verificado su historial de órdenes de comparendo, se puede observar que el comparendo del que usted hace alusión, pertenece al organismo de tránsito de **COROZAL SUCRE**.



Tipo de Documento	Cedula	No Documento	79203412
COP 21 50.2351 04/04/2019	CC 21500642019520258/FotoMulta, 05/07/2019	70216080 Corzo	EULOGIO RODRIGUEZ
		355 621	1.6.662
		3	312 497

Debido a lo antes mencionado, su solicitud fue remitida a dicha entidad, ya que la Secretaría Distrital de Movilidad conoce solamente de las infracciones cometidas dentro del perímetro del Distrito Capital

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 - Funcionario sin competencia** "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente o dará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

En anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento

Handwritten signature of Sergio Ricardo Rojas Gutierrez

SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

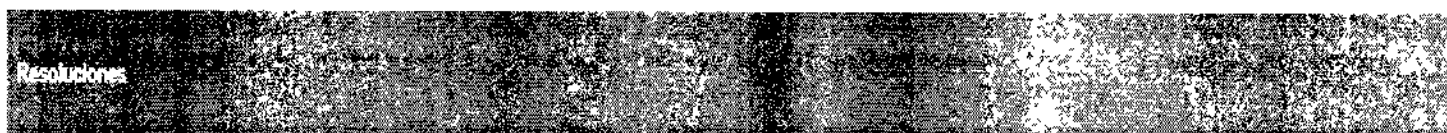
ECTO: ABG SDM- R0010 COCUNUBO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tipo de Documento	Cedula	No Documento	75203412
-------------------	--------	--------------	----------



Resolución	Fecha Resolución	Compensación	Fecha Compensación	Seguimiento	Nombre Infractor	Estado	Valor Penal	Valor Multa	Valor Total	Valor Pagar	Valor Recaudado
1425331	01/02/2019	1100100000021484454(FotoMultas)	27/11/2018	11001000 Bogota D.C	EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	Pendiente de pago	CC2	390 600	115 869	0	312 480
2217	28/10/2018	99999999000003771236	31/05/2018	25214000 Cota (Polica)	EULOGIO RODRIGUEZ	Cobro coactivo		781 242	342 146	39 060	664.054
453302	21/05/2018	11001000000019071151	18/04/2018	11001000 Bogota D.C	EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	Pendiente de pago	CC2	390 600	187 703	0	312 480
CORMP2019002261	04/04/2019	70215000000018559268(FotoMultas)	05/01/2018	70215000 Corozal	EULOGIO RODRIGUEZ	Cobro coactivo		390 621	196 692	0	312 497
2039	31/08/2012	25754001000001564175	02/04/2012	25740001 SIBATE - DEPT CUNDINAMARCA	EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	Cobro coactivo		351 025	739 402	28 340	309 160
Total a Pagar										1,910,671	

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL

Rad. SDM - 80624

Fecha: 2020-08-08 10:02:14
Destino: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Asunto: 278- REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
No Folio: 5 Anexos: 2
Origen: EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA
Modo: 1

REF: DE REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

Nº 70215000000018559208 de la fecha 05/01/2018

EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA : persona mayor de edad, con domicilio en **BOGOTA**, identificada como aparece después de mi firma en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de que sea atendida y resuelva la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, por las razones de hecho que a continuación expongo:

↓ **SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DEL COMPARENDOS EN MENCIÓN.**

Dicha solicitud la hago de acuerdo a los siguientes hechos:

Verificando la página de la Secretaria de movilidad me entero que tengo una foto comparendo que nunca se me fue notificado.

- 1) No entiendo por qué la foto multa no me es notificada para así realizar un curso con el 50 % de amnistía error de la administración ya que el debido proceso comprende que es de 3 a 6 días hábiles para la contra entrega de la notificación, se recuerda las 3 modalidades que hay para la entrega de la correspondencia correo electrónico, vía teléfono celular y por correo certificado.
- 2) Además, en el detalle del comparendo se refleja fecha de notificación incorrecta ya que la infracción fue tomada el día **05/01/2018** y la fecha de notificación en el detalle del comparendo es del día **04/04/2018** Fecha errada. ya que no contiene una notificación adecuada para el comparendo,
- 3) Además, todos mis datos se encuentran actualizados en el RUNT como es mi dirección, correo electrónico, mi número de celular. No entiendo por qué nunca me fue notificado para haberme acogido a los beneficios que ustedes ofrecen y así hubiera podido ponerme al día y cancelarlo.
- 4) De acuerdo a la ley 1383 del 2010 la secretaria de movilidad debe, utilizar todos los mecanismos para procurar la notificación personalmente al infractor plenamente identificado.
- 5) Que dicho error es atribuible a la administración, ya que si se hubiera buscado en los registros de la misma secretaria se hubiera corroborado lo que estoy diciendo y he ratificado en otros comunicados.

del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa, los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

4. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

- ❖ El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.
- ❖ Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.
- ❖ Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la "omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones", en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.
- ❖ En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual "las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada jurisdicción y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".
- ❖ Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.

júdico (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

- ❖ Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permea el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.
- ❖ Lo antes mencionado cobra especial importancia cuando se trata del proceso administrativo sancionador, el cual constituye una facultad de las autoridades públicas para el cumplimiento de sus decisiones de carácter correctivo (dirigida a los particulares) o disciplinario (aplicada a los servidores públicos). Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, fin esencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público.
- ❖ En materia de tránsito, el derecho administrativo sancionador es aplicado desde su óptica correctiva, para que los particulares se abstengan de incurrir en las conductas que les están proscritas de acuerdo al Código Nacional de Tránsito y, en caso de hacerlo, se pretende que la administración esté facultada para imponer y hacer cumplir las sanciones a que haya lugar.
- ❖ Se resalta que las sanciones en materia de tránsito se imponen para regular las conductas de aquellas personas que realizan una actividad peligrosa, como la conducción de vehículos automotores, con la cual están en riesgo valores tan importantes para el Estado como la vida y la seguridad de sus ciudadanos, con lo que se busca, en todo caso, preservar el orden público.

↓ AL RESPECTO, EN LA SENTENCIA C-530 DE 2003 SE INDICÓ LO SIGUIENTE:

"La Corte ha señalado que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se le aplican, *mutatis mutandi*¹¹, pues las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado, por lo cual operan, con algunos matices, siempre que el Estado ejerza una función punitiva. Por ello la Constitución es clara en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP art. 29).

↓ DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO

Como se determinó anteriormente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga" la ley.

↓ DOCTRINARIAMENTE, SE HA ESTABLECIDO QUE EL DERECHO DE DEFENSA:

busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación. Con todo, esta situación no podrá presentarse a menos que las autoridades hayan intentado, por todos los medios posibles, identificar y notificar al conductor, pues lo contrario implicaría no sólo permitir que las autoridades evadan su obligación de identificar al real infractor, sino que haría responsable al propietario, a pesar de que no haya tenido ninguna participación en la infracción. Ello implicaría la aplicación de una forma de responsabilidad objetiva que, en el derecho sancionatorio está proscrita por

Ello se sigue de la previsión hecha por el legislador en la cual existen distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción para que pueda desvirtuar los hechos. En cuanto al tercer inciso del artículo 137, en caso de que el citado no se presente a rendir descargos ni solicitar pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer; además, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente probado que el citado es el infractor.

TUTELA 945 DEL 2009.

"Los únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios; (...)

"No obstante, a juicio de esta Corte, aunque en principio no procede la tutela contra los actos de trámite o preparatorios, que simplemente se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal (art. 40. C.C.A.), excepcionalmente, algunos actos de trámite o preparatorios, pueden conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona, en cuyo caso, sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo".

DERECHO DE PETICIÓN

La corte constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución". Con base a la numerosa y reiterada jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. 739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por la jurisprudencia de esta corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

[illegible]

13050	30/07/2014	<u>9181422</u>	19/11/2009	25740001 SIBATE - DEPT CUNDINAMARCA	EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	Acuerdo de pago	265 013	0	265 013	201 652	61 361
13089	30/07/2014	<u>9124244</u>	09/03/2010	25740001 SIBATE - DEPT CUNDINAMARCA	EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	Acuerdo de pago	1 030,000	0	1 030,000	783 506	246 494
13391	30/07/2014	<u>9104229</u>	04/12/2009	25740001 SIBATE - DEPT CUNDINAMARCA	EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	Acuerdo de pago	993,800	0	993 800	750 330	243 470
										Total a Pagar: 1 071 896	

11001000 Bogotá D.C.	30/05/2020	EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	Pendiente	002	438.900	0	438.900	438.900
11001000 Bogotá D.C.	21/04/2020	EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	Pendiente	002	877.800	0	877.800	877.800
					Total a Pagar			

documento no válido para realizar pago

Expedición Estado Cuenta 08 de Junio de 2020 a las 09:15

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20525

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-80624/ EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-85513 d el 09 DE JUNIO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

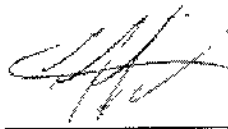
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

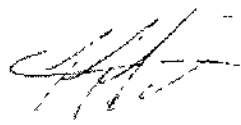
80624.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto elaborado: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VILLASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)